



**Rad. 680013110004-2012-00517-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede el demandado GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO y la demandante SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ, en ejercicio del derecho de petición solicitan de otorgue respuesta respecto del vehículo de placas GIU-352, para en su orden petitioner:

"...**PRIMERO:** solicito a su señoría ordenar el levantamiento de medidas cautelares impuestas al vehículo de las siguientes especificaciones: MARCA: HYUNDAI MODELO: 1998 COLOR: VERDE SERVICIO: PARTICULAR CARROCERIA: SEDAN CILINDRAJE: 1500 CC No SERIE Y CHASIS: KMHVF31NPWU513056 No MOTOR: 64EKV356395 TRANSITO: SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON. **SEGUNDO:** Librar oficios de levantamiento a la SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON del vehículo de las siguientes especificaciones: MARCA: HYUNDAI MODELO: 1998 COLOR: VERDE SERVICIO: PARTICULAR CARROCERIA: SEDAN CILINDRAJE: 1500 CC No SERIE Y CHASIS: KMHVF31NPWU513056 No MOTOR: 64EKV356395 TRANSITO: SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON. **TERCERO:** Se indique el paradero exacto del vehículo en mención, por parte de su señoría, al poseer la tenencia del mismo por parte de su despacho. **CUARTO:** En perjuicio del numeral anterior, se indique, en detalle, el estado actual del vehículo, al estar el mismo sujeto bajo su tutela. **QUINTO:** Oficiar al representante legal de BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A., y/o quien haga sus veces, para que de información del paradero o ubicación del vehículo en mención. **SEXTO:** Como ya es de conocimiento, LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER (anexo 3), en Oficio N°. DESAJBUO17-2316, que notifica la RESOLUCION No DESAJBUR17-5368 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017 "Por medio del cual se formulan cargos contra la Sociedad Bodegas Judiciales Ávila S.A.S, integrante del Registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial en la seccional Bucaramanga vigencia 2017" Donde se formularon cargos contra BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A; por lo cual, **solicitamos a su despacho, información detallada del vehículo en reiteración;** para continuar con el conducto regular procesal idóneo que surta efectivamente la posesión del bien o en perjuicio lo repare. **SEPTIMO:** Solicito que la resolución y respuesta a lo petitionado sea dada de forma clara, oportuna, de fondo, de manera explícita y en caso de ser negativa se me informen las razones jurídicas..."

En primer lugar, es pertinente recordar a los peticionarios que el trámite de los procesos no se resuelve a través del derecho fundamental de petición, toda vez que la normatividad vigente, esto es el código General del Proceso, establece los trámites a seguir dependiendo del asunto a resolver.

Pero en aras de dar una respuesta a los varios cuestionamientos planteados en su memorial se tiene de la revisión del proceso lo siguiente:

Con relación a la solicitud de levantar la medida cautelar del vehículo "MARCA: HYUNDAI MODELO: 1998 COLOR: VERDE SERVICIO: PARTICULAR CARROCERIA: SEDAN CILINDRAJE: 1500 CC No SERIE Y CHASIS: KMHVF31NPWU513056 No MOTOR: 64EKV356395 TRANSITO: SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON". y librar los oficios de levantamiento a la secretaria de tránsito de Girón, es de indicar que en sentencia aprobatoria de la partición de fecha 10 de abril de 2019 en la misma se dispuso levantar las medidas cautelares y con oficio 989 del 27 de abril de 2022 se comunica el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien mueble de placas GIU-352 matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, oficio que fue retirado el pasado 10 de mayo de 2022 por parte del demandado señor GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, tal como se observa del recibido del oficio.



*Ahora bien, por auto del 4 de diciembre de 2020 "...se pone de presente a los memorialistas SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ y GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO que el vehículo de placas **GIU-352** se encuentra desde el 18 de abril de 2016 en el parqueadero BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S. -carrera 10 # 56-40 Of. 11 Mercagan Anillo Vial Kilometro 6 Vía a Girón, en virtud del contrato de cesión de derechos de parqueadero suscrito el 14-04-2016 con el representante legal del parqueadero MENZULY, información que se tiene de la revisión del cuaderno de medidas cautelares del proceso de divorcio radicado a la partida 2011-034"*

Ante los requerimientos de los peticionarios por auto del 4 de marzo de 2021, se "...dispone requerir al Representante legal del parqueadero BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S, señor CARLOS DAVID AVILA ZABALETA para que informe la ubicación del vehículo GIU-352...", con oficio No. 579 de fecha 8 de marzo de 2021, se libró la comunicación de requerimiento tal como se evidencia en el expediente al PDF (23) del cuaderno principal con copia al peticionario.

Igualmente, con auto del 3 de mayo de 2022, nuevamente se dispone requerir al representante legal del parqueadero BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S., evidenciándose oficio 1120 del 25 de mayo de 2022, con copia al peticionario, sin que a la fecha obre respuesta alguna con relación al requerimiento.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta las manifestaciones allegadas por los peticionarios quienes señalan "...haberse trasladado hasta dicha bodega para verificar y constatar que el mencionado vehículo se encuentra allí, pero que la realidad es que la mencionada bodega ya no existe, por cuanto se encuentra abandonado el lote donde estaba ubicada dicha bodega..", y el anexo adjunto Resolución No. DESAJBUR17-5368 del 18 de octubre de 2017 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander MAYRA JULIETH GOMEZ GALVIS, mediante la cual se formulan cargos contra la Sociedad BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S. con NIT: 900879620-4 representada legalmente por el señor CARLOS DAVID AVILA ZABALETA con cédula de ciudadanía No.1.123.730.497 del Molino -Guajira-, documento allegado por los memorialistas y ante la falta de respuesta por parte del Representante legal del parqueadero en mención; este Despacho judicial **dispone oficial y poner en conocimiento** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander las presuntas irregularidades ejecutadas por la sociedad **BODEGAS JUDICIALES ÁVILA S.A.S**, respecto del vehículo de **PLACAS GIU-352** de la Dirección de Tránsito de Girón Santander, el cual fue inmovilizado y puesto a disposición de dicho parqueadero autorizado desde el 18 de abril de 2016, en virtud del contrato de Cesión de Derechos de parqueadero suscrito el 14 de abril de 2016 con el representante legal del parqueadero MENZULY, dentro del proceso radicado bajo la partida No. **680013110004-2011-00034-00**, vehículo que a la fecha se desconoce su lugar de ubicación y por ende su estado actual. Para el efecto se remitirá copia del auto que decretó la medida cautelar, copia del auto del 4 de diciembre de 2020, folios 72 a 80 del cuaderno de medidas cautelares, Auto del 4 de marzo de 2021, Auto del 3 de mayo de 2022 y copia de esta providencia, a fin de que las mismas obren como prueba dentro de las diligencias adelantadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander con relación a los cargos imputados contra la sociedad BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S con NIT: 900879620-4 representada legalmente por el señor CARLOS DAVID AVILA ZABALETA con cédula de ciudadanía No.1.123.730.497 del Molino -Guajira.



En ese orden y como quiera que el Despacho desconoce la ubicación actual del vehículo referenciado, y a fin de lograr la ubicación del mismo, se **ORDENA** la **INMOVILIZACION y CAPTURA del vehículo de placas GIU-352** matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para el efecto se oficiara al **COMANDANTE POLICIA NACIONAL –SIJIN SECCION AUTOMOTORES-** a efectos de la inmovilización del citado rodante. Una vez, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito.

Conforme lo anterior, no es posible atender lo deprecado por los peticionarios en su memorial de derecho de petición con relación a los numerales tercero y cuarto, respecto a que se indique el paradero exacto del vehículo en mención y el estado actual del mismo, por lo ya expuesto.

Frente a oficiar al representante legal de la sociedad BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S y/o quien haga sus veces, obra en el expediente dos requerimientos efectuados al representante legal sin respuesta alguna, a pesar de obrar evidencia de entrega del oficio a los correos direccionados.

En ese orden se da respuesta a lo peticionado y reiterado por los señores SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ y GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, remitiendo copia de esta providencia al correo indicado por los petentes: [gerardohsuarezc@gmail.com](mailto:gerardohsuarezc@gmail.com)

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **107** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 de septiembre de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia